

RESOLUCIÓN No. 03227

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER194934 del 22 de agosto de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, por intermedio del señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos, solicitó permiso de ocupación de cauce del Río Fucha para el proyecto: *“Contrato IDU No. 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y Diseños de la av. Tintal desde la av. bosa hasta la av. Alsacia, desde la av. Tintal hasta la av. constitución, desde la av. Alsacia hasta la av. centenario y av. bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C., para el Río Fucha las obras proyectadas: Construcción de una estructura tipo box coulvert (ocupación permanente y temporal), instalación de redes de alcantarillado pluvial (ocupación de cauce temporal y permanente), instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto (ocupación de cauce temporal) e instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público (ocupación de cauce temporal)”*, en la Av. Alsacia desde la Av. Boyacá hasta la Av. Constitución, Tramo 5, en la localidad de Kennedy UPZ - Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 04812 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Río Fucha para el proyecto: *“Contrato IDU No. 00926 del 22 de marzo de 2017. estudios y diseños de la av. Tintal desde la av. bosa hasta la av. Alsacia, desde la av. Tintal hasta la av. constitución, desde la av. Alsacia hasta la av. centenario y av. bosa y desde la av. ciudad de Cali hasta la av. Tintal en Bogotá D.C., para el Río Fucha las obras proyectadas son: la construcción de una estructura tipo box coulvert (ocupación permanente y temporal) , instalación de redes de alcantarillado pluvial (ocupación de cauce temporal y permanente), instalación de una cercha metálica para el*

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 03227

paso de redes de acueducto (ocupación de cauce temporal) e instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público (ocupación de cauce temporal)”, en la Av. Alsacia desde la Av. Boyacá hasta la Av. Constitución, Tramo 5, en la localidad de Kennedy UPZ - Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 04812 de fecha 20 de septiembre de 2018 fue publicado el día 10 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13039 del 10 de octubre de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, para el proyecto: *“Contrato IDU No. 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C., para el Río Fucha las obras proyectadas: Construcción de una estructura tipo box Coulvert (ocupación permanente y temporal), instalación de redes de alcantarillado pluvial (ocupación de cauce temporal y permanente), instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto (ocupación de cauce temporal) e instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público (ocupación de cauce temporal)”*, puntualmente para la Av. Alsacia desde la Av. Boyacá hasta la Av. Constitución, tramo 5 de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…) 11. Concepto Técnico:

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinó que los puntos donde construirán estas estructuras hidráulicas se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER de Río Fucha, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”.

Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada de este punto de intervención tramo 5 del Río Fucha, se comprobó que las obras desarrollar tienen la finalidad de **garantizar el funcionamiento del cauce sin afectar su comportamiento hidráulico actual y por otro lado, permitir la continuidad vial de la Av. Alsacia**. Tal como lo establece el IDU mediante allegada a la SDA mediante radicado 2018ER194934 de fecha 22 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN No. 03227

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL RIO FUCHA**, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, toda vez que se efectuará para las actividades de: “*LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA TIPO BOX COULVERT (OCUPACIÓN PERMANENTE Y TEMPORAL), INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL Y PERMANENTE), INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL) E INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL).*” las cuales se superponen con el Corredor Ecológico de Ronda CER y que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, en un plazo de cuatro (12) meses.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 03227

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 03227

estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13039 del 10 de octubre de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el río Fucha, para la construcción y permanencia de una estructura tipo box coulvert, instalación de redes de alcantarillado pluvial.

Así mismo se autoriza la ocupación de cauce de carácter temporal para la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto e instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público.

Tanto las obras de construcción del box coulvert, la construcción redes de alcantarillado pluvial, e instalación de las cerchas, se deberán efectuar de un termino de DOCE (12) meses contado a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la

RESOLUCIÓN No. 03227

función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA** para la construcción y permanencia definitiva de una estructura tipo box coulvert y para la instalación de redes de alcantarillado pluvial, a la altura de las siguientes coordenadas:

1. Construcción y permanencia de tipo box coulvert:

Tabla 7. Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce - Box Couvert (Inclusión de Losas de Aproximación)

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
Río Fucha	V1	94.813,26	104.422,77	1.623,56
	V2	94.804,33	104.387,01	
	V3	94.800,60	104.388,58	
	V4	94.766,98	104.402,75	
	V5	94.763,25	104.404,33	
	V6	94.772,18	104.440,08	
	V7	94.775,91	104.438,51	
	V8	94.809,53	104.424,34	
	V1	94.813,26	104.422,77	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 8 Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce - Losas de Aproximación

Margen	Vértice – Plano DVAMOC07 – 01	Vértice – Figura 1.13	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
Margen Derecha	V8	P1	94.809,53	104.424,34	147,419
	V1	P2	94.813,26	104.422,77	
	V2	P3	94.804,33	104.387,01	
	V3	P4	94.800,60	104.388,58	



RESOLUCIÓN No. 03227

	V8	P1	94.809,53	104.424,34	
Margen Izquierda	V6	P1	94.772,18	104.440,08	147,425
	V7	P2	94.775,91	104.438,51	
	V4	P3	94.766,98	104.402,75	
	V5	P4	94.763,25	104.404,33	
	V6	P1	94.772,18	104.440,08	

Tabla 9 Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce – Pilotes

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
Río Fucha	P1	94.809,08	104.423,76
	P2	94.807,85	104.418,85
	P3	94.806,62	104.413,94
	P4	94.805,40	104.409,03
	P5	94.804,17	104.404,12
	P6	94.802,94	104.399,22
	P7	94.801,72	104.394,31
	P8	94.800,49	104.389,40
	P9	94.783,93	104.396,24
	P10	94.784,57	104.398,82
	P11	94.785,19	104.401,27
	P12	94.785,80	104.403,73
	P13	94.786,41	104.406,18
	P14	94.787,03	104.408,64
	P15	94.787,64	104.411,09
	P16	94.788,25	104.413,55
	P17	94.788,87	104.416,00
	P18	94.789,48	104.418,46
	P19	94.790,09	104.420,91
	P20	94.790,71	104.423,36
	P21	94.791,32	104.425,82
	P22	94.791,93	104.428,27
	P23	94.792,55	104.430,73
	P24	94.767,43	104.403,33
	P25	94.768,66	104.408,24
	P26	94.769,88	104.413,15
	P27	94.771,11	104.418,06
	P28	94.772,34	104.422,97
	P29	94.773,56	104.427,88
	P30	94.774,79	104.432,79
	P31	94.776,02	104.437,70

RESOLUCIÓN No. 03227

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá **Fuente:** Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

2. Construcción de redes pluviales:

Tabla 12 Coordenadas y Áreas de Afectación sobre el área asociada al límite de inundación para un Tr100 años modelado sobre el CER del río Fucha asociadas a Cabezales de Entrega de Aguas Lluvia

Entrega	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
D10 (Entrega de tubería de 39")	P1	94.780,72	104.447,26	0,92
	P2	94.780,00	104.446,58	
	P3	94.780,16	104.445,89	
	P4	94.781,12	104.445,61	
	P5	94.781,03	104.445,32	
	P6	94.779,91	104.445,65	
	P7	94.779,66	104.446,68	
	P8	94.780,52	104.447,48	
D11 (Entrega de tubería de 48")	P1	94.809,14	104.437,45	1,22
	P2	94.808,45	104.438,18	
	P3	94.809,34	104.439,01	
	P4	94.810,03	104.438,28	
	P1	94.809,14	104.437,45	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Tabla 13 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área asociada al límite de inundación para un Tr100 años modelado sobre el CER del río Fucha – Instalación de Redes de Alcantarillado Pluvial

Ocupación	Área (m ²)	Id.	Vértice	Coordenadas*		Obras Proyectadas
				Este	Norte	
PL1 Asociado Colector de 48"	4,96	1	P1	94.812,54	104.435,61	Componente 2. Instalación de Redes de Alcantarillado
		2	P2	94.812,19	104.434,19	
		3	P3	94.809,14	104.437,45	
		4	P4	94.810,03	104.438,28	

RESOLUCIÓN No. 03227

Ocupación	Área (m ²)	Id.	Vértice	Coordenadas*		Obras Proyectadas
				Este	Norte	
		5	P1	94.812,54	104.435,61	Pluvial
PL2 Asociado Colector de 39"	0,53	1	P1	94.779,40	104.446,61	
		2	P2	94.779,66	104.446,68	
		3	P3	94.779,89	104.445,72	
		4	P4	94.779,12	104.445,49	
		5	P1	94.779,40	104.446,61	
Área Total: 5,50 m²						

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá **Fuente:** Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 201.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL RIO FUCHA**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público; a la altura de la siguientes coordenadas:

1. Cercha Red Menor de Acueducto:

Tabla 18 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área asociada al límite Máx. de Inundación para un periodo de retorno de 100 años modelada sobre el río Fucha – Red Menor de Acueducto

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
A1	P1	94.777,92	104.440,58	71,22
	P2	94.777,94	104.440,64	
	P3	94.778,17	104.441,60	
	P4	94.778,37	104.442,40	
	P5	94.778,38	104.442,43	
	P6	94.778,41	104.442,56	
	P7	94.810,92	104.428,99	
	P8	94.810,90	104.428,89	
	P9	94.810,87	104.428,80	
	P10	94.810,77	104.428,36	



RESOLUCIÓN No. 03227

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	P11	94.810,47	104.427,14	71,10
	P12	94.810,43	104.427,00	
	P1	94.777,92	104.440,58	
A2	P1	94.767,35	104.397,28	
	P2	94.767,81	104.399,16	
	P3	94.767,84	104.399,27	
	P4	94.800,23	104.385,75	
	P5	94.800,34	104.385,70	
	P6	94.800,33	104.385,66	
	P7	94.800,30	104.385,54	
	P8	94.800,28	104.385,48	
	P9	94.800,24	104.385,29	
	P10	94.799,94	104.384,08	
	P11	94.799,87	104.383,81	
	P12	94.799,85	104.383,71	
	P1	94.767,35	104.397,28	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

2. Cercha Redes de Energía y Alumbrado Público

Tabla 19 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área asociada al límite de inundación para un Tr100 años en el Corredor Ecológico del río Fucha – Redes de Energía y Alumbrado Público

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
E1	P1	94.816,32	104.451,10	70,95
	P2	94.816,30	104.451,01	
	P3	94.815,91	104.449,41	
	P4	94.815,87	104.449,23	
	P5	94.815,84	104.449,11	
	P6	94.783,32	104.462,69	
	P7	94.783,33	104.462,71	

RESOLUCIÓN No. 03227

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	P8	94.783,36	104.462,85	
	P9	94.783,40	104.462,99	
	P10	94.783,55	104.463,63	
	P11	94.783,78	104.464,55	
	P12	94.783,80	104.464,66	
	P1	94.816,32	104.451,10	
E2	P1	94.796,35	104.369,38	71,19
	P2	94.795,86	104.367,39	
	P3	94.763,36	104.380,96	
	P4	94.763,82	104.382,81	
	P5	94.763,83	104.382,84	
	P6	94.763,85	104.382,94	
	P1	94.796,35	104.369,38	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana
Ciudad De Bogotá.

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. el presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente

RESOLUCIÓN No. 03227

a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 13039 del 10 de octubre de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.
3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
4. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del río Fucha y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo urbano – IDU.
7. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en los puntos objeto de intervención en el río Fucha.
8. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá

RESOLUCIÓN No. 03227

un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

9. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectuó el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.
10. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
11. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.
13. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
14. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
15. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del río Fucha durante la ejecución de las obras.
16. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.
17. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
18. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
19. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
20. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben

RESOLUCIÓN No. 03227

ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.

21. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
4. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha
5. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Río Fucha, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
6. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
7. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Río Fucha que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento
8. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
9. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

RESOLUCIÓN No. 03227

10. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Río Fucha. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
11. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y emprarizarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a emprarizar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultura definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
12. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 03227


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03227

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 355033171 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/10/2018